



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

11 SEP 2015

Pres

Resolución Gerencial General Regional

Nº 503 -2015-GGR-GR PUNO

11 SEP 2015

PUNO,

GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorandum N° 687-2015-GR-PUNO/ORAJ, promovido por el CPC VICTOR CIRO QUISPE NINA, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, de fecha 12 de agosto del 2015, con Registro 2618-15-ORAJ, a folios cinco (05); y

CONSIDERANDO:

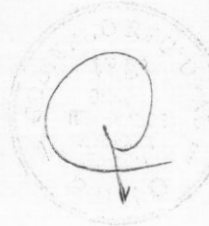
ANTECEDENTES:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita estudio y revisión de expediente contenido en Resolución Gerencial General Regional N° 261-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 17 de junio del 2015, por el cual se RESUELVE: PRIMERO.- APROBAR, la Transacción Extra Arbitral suscrita por la Gerencia Regional del Gobierno Regional Puno, y ANGEL GARCIA LOPEZ en representación del CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCRUSAL PERU, en ejecución contractual de contrato N° 001-2014-CP-GRP, de fecha 17 de febrero del 2014, para contratación de servicios de alquiler de excavadora sobre oruga ítem I, para el Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera desvió VILQUECHICO-COJATA-SINA-YANAHUAYA, TRAMO III Sub tramo 02 km 31+200 al km 48,800", en consecuencia se dispone su cumplimiento por los órganos del Gobierno Regional Puno; SEGUNDO.- DECLARAR, la vigencia del contrato N°001-2014-CP-GRP de fecha 17/02/2014, en cumplimiento al tercer acuerdo del documento de transacción Extra arbitral, y de conformidad con sus acuerdos cuarto y quinto, por cuanto la necesidad de los materia de contrato persiste por encontrarse el proyecto en actual ejecución; TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Administración, la ejecución del Contrato N° 001-2014-CP-GRP de fecha 17/02/2014, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga en el Ítem I, para el proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera desvió VILQUECHICO-COJATA-SINA-YANAHUAYA, TRAMO III Sub tramo 02 km 31+200 al km 48,800";

Que, con Informe Legal N° 465-2014-GR-PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, se pronuncia respecto a la prestación Adicional de alquiler de excavadora sobre oruga de fecha 04 de junio del 2014, del 25% del monto total del contrato, sugiriendo la documentación pase a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emita informe sobre la disponibilidad presupuestal del proyecto a efecto de remitir la resolución que apruebe el adicional;

Que, con Informe N° 388-2014-GR PUNO/GRPPAT-SGP, de fecha 06 de junio del 2014 el Ing. JUAN SAIRE MAMANI, Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, manifiesta que existe recursos presupuestales para el concepto señalado;

Que, con Informe Legal N° 482-2014-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 09 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, en su punto 6, consiguientemente, al haberse acreditado que el presente contrato sigue vigente; que el área usuaria ha demostrado que el mayor número de prestaciones resultarán necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; que no existe conformidad total de la prestación, que existe disponibilidad presupuestal y que se ha cumplido con la justificación del área usuaria, corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitado por el residente de obra; punto 7, por lo expuesto, implica que en su momento, se efectuó la determinación de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 503 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 SEP 2015

responsabilidades contra quienes, presuntamente no administraron de manera adecuada las adquisiciones y los requerimientos de la obra; pronunciándose por emitir la resolución Gerencial General Regional que autorice la prestación hasta el 25% de prestación adicional del monto original del contrato N° 001-2014-CP-GRP, para la contratación de los servicios de alquiler de excavadora sobre oruga; así mismo se recomienda en su momento determinar las responsabilidades de quienes dieron lugar a la deficiente estimación y elaboración del requerimiento originario (...);

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 405-2014-GGR-GR PUNO, de fecha 23/06/2014, se RESUELVE: PRIMERO.- AUTORIZAR, la prestación adicional hasta el 25% del monto del contrato N° 001-2014-CP-CGR, equivalente a 1450 HM, por S/. 412,050.00 nuevos soles, para la contratación de los servicios de alquiler de excavadora sobre oruga (...);

Que, con Opinión Legal N° 507-2015-GR-PUNO/ORAJ, se opinó REQUERIR al responsable de la Sub Gerencia de Obras, remita copias fedateadas de las valorizaciones tramitadas, entre las que debía contener los partes diarios de trabajo, o cuaderno de obra, LO QUE NO SE CUMPLIÓ;

ANÁLISIS DEL CASO:

Que, del caso sub análisis, se tiene que el CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, firmó contrato N° 001-2014-CP-GRP, el 17 de febrero del 2014, cuyo objeto fue la Contratación de 5800 Horas máquina de servicio alquiler de 05 equipos EXCAVADORA SOBRE ORUGA por un monto de S/. 1'676,200.00; Proyecto "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVIO VILQUECHICO-COJATA-SINA-YANAHUAYA TRAMO III, SUB TRAMO 02, KM 31+200 al KM 48+800"; no habiéndose cumplido la cláusula sexta del contrato. Poner a disposición del proyecto la maquinaria en dos (02) días calendarios;

Que, en fecha 28 de marzo del 2014, CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, firma Addenda N° 016-2014 al contrato N° 001-2014-CP-GRP; con el objeto de modificar el plazo de inicio contractual a partir del 1° de marzo del 2014;

Que, en fecha 23 de junio del 2014, el Gobierno Regional Puno por Resolución Gerencial General Regional N° 405-2014-GGR-GR PUNO, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la prestación adicional hasta el 25% del monto S/. 1'676,200.00 establecido en contrato N° 001-2014-CP-GRP; equivalente a 1450 HM por un monto de S/. 412,050.00; sin que exista Contrato, ni renovación de carta fianza;

Que, en fecha 28 de octubre del 2014, CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, con Carta Notarial N° IT28.1014.1 comunica al Gobierno Regional Puno la resolución del contrato N° 001-2014-CP-GRP; conforme se precisa en Transacción Extra Arbitral y Resolución Gerencial General Regional N° 261-2015-GGR-GR PUNO;

Que, el Gobierno Regional Puno, pese a existir resolución de CONTRATO N° 001-2014-CP-GRP, el CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, en fecha 28 de octubre del 2014, continúa tramitando valorizaciones generándose Órdenes de Servicio tales como:



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 503 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO,1...1 SEP 2015.....

MEMO	O/S	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGO
5783/14/SGO/07/11	04968/12/14	03/12/14	05/12/14	46,240.00
4275/14/SGO/01/10	03768/10/14	10/12/14	18/12/14	264,767.35
6286/14/SGO/25/11	05197/12/14	09/12/14	18/12/14	172,654.38
4180/14/SGO/29/09	04155/10/14	10/12/14	18/12/14	204,669.80
6580/14/SGO/05/12	05589/12/14	18/12/14	30/12/14	108,866.30
6052/14/SGO/20/11	04971/12/14	03/12/14	17/12/14	348,831.67

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Que, considerando que es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis jurídico del caso propuesto;

Que, de lo precisado, tenemos que el CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU; firmo el contrato N°001-2014-CP-GRP de fecha 17/02/2014; cuyo objeto fue la Contratación de 5800 Horas máquina de servicio alquiler de equipos EXCAVADORA SOBRE ORUGA por un monto de S/. 1'676,200.00; Proyecto "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVIO VILQUECHICO-COJATA-SINA-YANAHUAYA TRAMO III, SUB TRAMO 02, KM 31+200 al KM 48+800", incumpliendo la cláusula Sexta del contrato, que disponía la disposición de la maquinaria en un plazo de dos (02) días calendarios, conforme a lo ofertado en el proceso de selección; por cuanto la maquinaria debió estar en obra el 19 de febrero del 2014; lo que no ocurrió;

Que, con el propósito de confabularse con la Empresa ROMULO JULIO CHOQUE ARMUTO, en fecha 21 de febrero del 2014 presenta el Informe N° 038-2014-GRI-SGO/RJCHARO; justificando el incumplimiento de la contratista, quien solicita diferir inicio de operaciones de excavadora sobre oruga. Y En un acto de simulación, logró persuadir al Sub Gerente de Obra Ing. HUGO JAVIER VARGAS MAMANI, Ing. FREDY R. VILCAPAZA MAMANI Gerente General; incluso logró un pronunciamiento plasmado en Informe Legal N° 206-2014-GR PUNO/ORAJ; que sugirió Cursar Carta al Contratista, invitándolo a suscribir adenda al CONTRATO N° 001-2014-CP-GRP, a efecto de modificar el inicio de la prestación del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga; sin advertir que ya existía incumplimiento de contrato, la misma que se concretizó con la firma de la ADDENDA N° 016-2014-CP-GRP; en fecha 28 de marzo del 2014; con el objeto de modificar el plazo de inicio contractual a partir del 1° de marzo del 2014, favoreciendo indirectamente a la contratista; presumiéndose la comisión de hechos punibles de COLUSIÓN Y CONCUSIÓN; así como responsabilidades conforme a lo establecido en el Artículo 46 de al LCE y modificatoria;

Actuaciones administrativas de trabajadores y funcionarios que denotan presunción de hechos punibles de COLUSIÓN Y CONCUSIÓN, a favor de la contratista CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU;

Que, en fecha 23 de junio del 2014, MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS Gerente General Regional firma la Resolución Gerencial General Regional N° 405-2014-GGR-GR PUNO, por el que RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la prestación adicional hasta el 25% del monto S/. 1'676,200.00 establecido en contrato N° 001-2014-CP-GRP; equivalente a 1450 HM por un monto de S/. 412,050.00; sin que exista Expediente Técnico por



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 503 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 1 1 SEP 2015

el cual se identifique los mayores beneficios de la meta programada, Contrato, ni ampliación de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, si bien el Artículo 41 de la LCE, dispone excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Disposición legal que no fueron acatados por MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS, por cuanto no era titular de la Entidad; ni mucho menos se le delegó esas facultades Artículo 5 de la LCE y modificatoria; no exigió expediente técnico del adicional, ni la ampliación de garantía de fiel cumplimiento lo que constituye inobservancia de la Ley, consiguientemente transgresión de la Norma legal;

Que, la inobservancia de las disposiciones legales conlleva inevitablemente responsabilidad administrativa y funcional conforme lo establece el Artículo 46 de la LCE y Ley 27815;

Que, el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en su Artículos 207 y 208, ha precisado prestaciones adicionales de obras menores y mayores al 15% (...), restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el 15% del monto del contrato original, luego de ser aprobado por el titular de la entidad, requiere previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la Republica;

Que, en ese sentido por extensión de la Ley consideramos que en toda prestación de adicionales debe existir un expediente técnico en el que se señale cuáles serán las sobre metas a alcanzar con el adicional, o deficiencias técnicas del expediente técnico original que hagan imposible alcanzar la finalidad concreta;

Que, en fecha 28 de octubre del 2014, CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, con Carta Notarial Nº IT28.1014.1 comunica al Gobierno Regional Puno la resolución del contrato Nº 001-2014-CP-GRP; conforme se precisa en Transacción Extra Arbitral y Resolución Gerencial General Regional Nº 261-2015-GGR-GR PUNO. Pese a estar RESUELTO EXPRESAMENTE el contrato Nº 001-2014-CP-GRP, en fecha 28 de octubre del 2014, el Gobierno Regional Puno continúa tramitando valorizaciones generándose Órdenes de Servicio en los meses de Octubre y Diciembre 2014 tales como: 04968/12/14, 03768/10/14, 05197/12/14, 04155/10/14, 05589/12/14, 04971/12/14, por un importe de S/. 1'146,029.50 nuevos soles; así aparece del Sistema de Administración Financiera 2014-2015;

Que, el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que la Resolución de contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma salvo los casos en que estrictamente por razones de seguridad o disposición reglamentaria de construcción, no sea posible (...); en caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignaran las penalidades que correspondan las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del reglamento del mismo cuerpo normativo; situación que no se ha tomado en cuenta por decisión del Residente y Supervisor de la obra, por cuanto estos profesionales tenían la responsabilidad del cumplimiento de la relación contractual (...).



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 503-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 SEP 2015

Habiéndose incumplido y transgredido lo dispuesto en la Ley 27815, siendo pasibles de la aplicación del Artículo 46 de la LCE;

Que, si se determinara responsabilidad del contratista, se aplicaría lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, entre otras infracciones, la prevista en el literal b) de su numeral 51.1 de la siguiente forma: "Se impondrá sanción administrativa a los contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte";

Que, en fecha 17 de junio del 2015, por Resolución Gerencial General Nº 261-2015-GGR-GR PUNO, se RESUELVE: APROBAR, la transacción Extra Arbitral suscrita por la Gerencia General Regional y ANGEL GARCIA LOPEZ Representante del CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU (...); sin que exista ningún antecedente de parte del usuario, ni responsables de la, "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVIO VILQUECHICO-COJATA-SINA-YANAHUAYA TRAMO III, SUB TRAMO 02, KM 31+200 al KM 48+800"; representado en el Residente y Supervisor de obra;

Que, al respecto, es debido precisar que la Gerencia General Regional no está facultado para celebrar Transacción Extra Arbitral, por cuanto se estaba ventilando intereses de carácter institucional, y la única instancia para velar y proteger los derechos e intereses del Gobierno Regional Puno es la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Puno, conforme lo establece el Artículo 16, del Decreto Legislativo 1068, "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento (...);

Que, de la Resolución Gerencial General Regional Nº 294-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 06 de julio del 2015, se tiene que el Contrato Nº 001-2014-CP-GRP, firmado en fecha 17 de febrero del 2014, ha cumplido su cometido, toda vez que el Gobierno Regional Puno, ha generado los comprobantes de pago:

O/S	Giro	C/P	Pagado	Monto
04968/12/14	12/12/14	14692	18/12/14	46240.00
03768/10/14	26/12/14	15906	23/01/15	264767.35
05197/12/14	19/01/15	870	06/02/15	172654.38
04155/10/14	26/12/14	15907	23/01/15	204669.80
05589/12/14	21/01/15	1068	06/02/15	108866.30
04971/12/14	26/12/14	15905		348831.67

Así como ha vencido la carta de garantía de fiel cumplimiento que entregó la contratista CONSORCIO IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, al gobierno Regional; y conforme dispone el Artículo 42 de la LCE Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente, concordante con lo establecido en el Artículo 177 del Reglamento que reza Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista, efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación, teniéndose que el último pago realizado a la contratista fue en enero del año dos mil quince (2015); con el que concluyó el contrato Nº001-2014-CP-GRP;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 503 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 SEP 2015

Si tomamos en cuenta que el acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico y sea dictado por órgano competente con un objeto o propósito lícito y que emana de un procedimiento regular, esto es cumpliendo con los requisitos de ley, pues debe provenir de un funcionario público competente, observando las formalidades, con declaración de voluntad legítima y sujeto al ordenamiento legal; siendo ello así el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 17 de junio del 2015, no está ajustado a derecho ni a ley, observándose vicios insubsanables en el Acto administrativo que causan su nulidad;

Que, en ese orden de ideas, tenemos que el Artículo 10, inciso 1, de la Ley 27444, ha precisado que son vicios que causan su nulidad de pleno derecho; La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; surtiendo todos los efectos contenidos en el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo;

Que, finalmente, con el propósito de evitar responsabilidades posteriores el caso materia de pronunciamiento debe ponerse a conocimiento del Órgano de Control Institucional; con desglose de autos a efecto de proceder conforme a sus atribuciones; y

Estando a la Opinión Legal N° 681-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

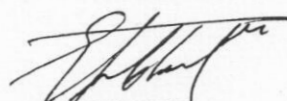
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NULO el Acto administrativo contenido en Resolución Gerencial General Regional N° 261-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 17 de junio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la Oficina Regional de Administración así como a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, Abstenerse del trámite de actos de administración tendientes a lo pretendido por la contratista bajo entera responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, con desglose de autógrafa de Resolución GGR N° 294-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 06 julio del 2015; Opinión legal N° 344, 345-2015-GR-PUNO/ORAJ, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a ampliación de plazo, Autorización de Adicionales, Transacción Extra Arbitral y Declaratoria de vigencia de contrato N° 001-2014-CP-GRP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL